

el COVID – 19, se mantuvieron habilitadas las plataformas en comento a fin de que las entidades culminaran el reporte.

Que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Resolución 129 del 8 de febrero de 2021 han reportado varias actualizaciones de la población a su cargo que está priorizada para recibir la vacuna contra el COVID – 19, aún después de iniciada la ejecución del Plan Nacional de Vacunación, lo que ha generado inconvenientes y traumatismos en el desarrollo de las jornadas de vacunación, razón por la cual, mediante el presente acto administrativo se establece como plazo máximo de reporte el 5 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Plazo para reporte de información. Establecer el 5 de marzo de 2021, como plazo máximo para reportar la información de que tratan los anexos técnicos 1 y 2 de la Resolución 129 del 8 de febrero de 2021, en la plataforma de intercambio de información PISIS del Sistema Integral de la Protección Social SISPRO para ser incorporada en la Base de Datos Maestra nominal integrada a MIVACUNA COVID -19. La información cargada hasta el 5 de marzo de 2021 como fase 1, etapa 1 no podrá ser objeto de ninguna variación.

La información cargada a partir del 6 de marzo de 2021 y hasta el 15 del mismo mes y año se entiende asignada a la fase 1, etapa 2.

El responsable del proceso de cargue de la información, de la asignación del talento humano a las diferentes etapas y de expedir la certificación de la veracidad de la misma, es el gerente o director del prestador de servicios de salud.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2021.

El Ministro de Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000297 DE 2021

(marzo 4)

por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 195 de 2021 en relación con la utilización de las vacunas excedentes en los adultos mayores de 80 años

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente, de las conferidas por el numeral 4 del artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011, el parágrafo 7 del artículo 7° del Decreto 109 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 195 del 22 de febrero de 2021, se realizó la asignación y distribución de las vacunas contra el COVID – 19, entregadas al Estado colombiano el 20 de febrero de 2021 por el fabricante Sinovac Life Sciences Co., Ltd.

Que los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la enunciada resolución, incluyeron las recomendaciones para la asignación y distribución de las dosis de CoronaVac, orientadas a inmunizar al talento humano perteneciente a la etapa 1 del Plan Nacional de Vacunación, que labora o hace sus prácticas en prestadores de servicios de salud de municipios que no son capitales o no pertenecen a áreas metropolitanas.

Que para realizar tal distribución se utilizó la información suministrada por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, con corte al 19 de febrero de 2021, reportada al sistema PISIS que integra la Base de Datos Maestra nominal de las personas priorizadas para recibir la vacuna y que laboran o hacen sus prácticas en municipios que no hacen parte de las capitales, ni de áreas metropolitanas.

Que efectuada la actualización de dicha información por parte de los prestadores de servicios de salud, se advirtió disminución en el número de personas priorizadas en el talento humano en salud.

Que adicionalmente, la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2021, remitió documento en formato Excel, en el que comparó la información con fecha de corte 19 de febrero de 2021, que sirvió de fundamento para la expedición de la Resolución 195 del mismo año, en municipios que no hacen parte de las capitales, ni de las áreas metropolitanas, y la información de esos mismos municipios, con fecha de corte 24 de febrero de 2021, de cuyo ejercicio identificó la reducción en algunos departamentos frente al número de talento humano en salud priorizado, como quedó establecido en dicho documento.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 3° de la Resolución 195 de 2021, con miras a autorizar a aquellas entidades territoriales que en la asignación y distribución de las dosis al interior de su jurisdicción, hayan acogido las reglas contenidas en los numerales 3.1 y 3.2 del precitado artículo, y que pese a ello, cuenten con inventario de vacunas contra el COVID – 19, para que las apliquen a la población de 80 años y más, y de esta forma, se haga un uso eficiente de las mismas, lo que en todo caso, no implica variación en la asignación y distribución originariamente efectuada en la aludida resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE;

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 195 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Asignación de dosis de CoronaVac para inmunizar al talento humano perteneciente a la etapa 1 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 que labora o hace sus prácticas en prestadores de servicios de salud ubicados en municipios que no son capitales o no pertenecen a áreas metropolitanas. Asígnese 68.951 dosis de las vacunas CoronaVac a los departamentos que se señalan a continuación, las cuales deben ser aplicadas al talento humano perteneciente a la etapa 1 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19 de 18 años o más, que labora o hace sus prácticas en prestadores de servicios de salud ubicados en municipios que no conformen la base de capitales, ni de áreas metropolitanas, así:

No.	Secretaría Departamental de Salud o entidad que haga sus veces	Cantidad de dosis
1	Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social	10.061
2	Departamento de Arauca - Unidad Administrativa Especial de Salud	573
3	Departamento del Atlántico - Secretaría de Salud Departamental	1.275
4	Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental	1.961
5	Departamento de Boyacá - Secretaría de Salud Departamental	4.204
6	Departamento de Caldas - Dirección Territorial de Salud de Caldas	1.504
7	Departamento de Caquetá - Instituto Departamental de Salud	1.024
8	Departamento del Casanare - Secretaría de Salud Departamental	1.274
9	Departamento del Cauca - Secretaría de Salud Departamental	2.976
10	Departamento del Cesar - Secretaría de Salud Departamental	1.348
11	Departamento del Chocó - Secretaria de Salud Departamental	227
12	Departamento de Córdoba - Secretaría de Desarrollo de la Salud	2.962
13	Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud Departamental	6.144
14	Departamento de La Guajira - Secretaría de Salud Departamental	2.121
15	Departamento del Guaviare - Secretaría Departamental de Salud	448
16	Departamento del Huila - Secretaría de Salud Departamental	2.751
17	Departamento del Magdalena - Secretaría de Desarrollo de la Salud	1.535
18	Departamento del Meta - Secretaría de Salud Departamental	2.040
19	Departamento de Nariño - Instituto Departamental de Salud	4.113
20	Departamento de Norte de Santander - Instituto Departamental de Salud.	2.639
21	Departamento de Putumayo - Secretaría de Salud Departamental	685
22	Departamento del Quindío - Secretaría de Salud Departamental	710
23	Departamento de Risaralda - Secretaría de Salud Departamental	320
24	Departamento de Santander - Secretaria de Salud Departamental	3.056
25	Departamento de Sucre - Secretaría de Salud Departamental	1.785
26	Departamento del Tolima - Secretaría de Salud Departamental	3.061
27	Departamento del Valle del Cauca - Secretaría Departamental de Salud	8.042
28	Departamento del Vichada - Secretaría Departamental de Salud	112
TOTAL ASIGNACIÓN		68.951

Para la distribución y asignación de estas dosis al interior de cada departamento, se recomienda aplicar las siguientes reglas:

- 3.1. Iniciar con la vacunación del personal que cumple las condiciones establecidas en la presente resolución de los prestadores de servicios de salud ubicados en municipios periféricos.
- 3.2. Garantizar la asignación de vacuna a todos los municipios de su jurisdicción que tengan prestadores de servicios de salud en los que labore o haga sus prácticas el talento humano de la etapa 1 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, para iniciar la vacunación en todos los territorios del país.

Parágrafo. Las entidades territoriales que con las dosis asignadas en este artículo, finalicen la vacunación del talento humano de la etapa uno del Plan Nacional de Vacunación adoptado mediante el Decreto 109 de 2021, y que por actualización de datos cuenten con inventario de vacunas contra el COVID - 19 sin aplicar, podrán utilizarlas para inmunizar a la población de 80 años y más”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica el artículo 3° de la Resolución 195 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2021

El Ministro de Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000300 DE 2021

(marzo 4)

por la cual se establecen las medidas y condiciones para los vuelos humanitarios provenientes de Leticia a Bogotá y de Bogotá a Leticia.

Los Ministros de Salud y Protección Social y de Transporte, en ejercicio de sus atribuciones, en especial, las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3, del Decreto 780 de 2016, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y en desarrollo del Decreto 109 de 2021 y,